

CLAUSULA 539 - EQUIPOS MEDICOS ESPECIFICOS

1) EQUIPOS DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR

El asegurador responderá por daños en equipos de resonancia magnética nuclear bajo las siguientes condiciones previas:

- a) La existencia de un contrato integral de mantenimiento.
- b) Agentes refrigerantes, tales como helio, nitrógeno y similares, son materiales auxiliares en el sentido de la póliza y no están asegurados.
- c) Los costes para el calentamiento y/o enfriado del criostato, se amparan sólo si fueron generados por un daño material indemnizable ocurrido en el equipo.

2) INSTALACIONES DE LITOTRICIA

Los componentes necesarios para la generación de ondas de choque y el acoplamiento de ondas de choque, por ejemplo, cojines de agua, cabezal de onda de choque, electrodos, unidad de carga y descarga de ondas de choque, constituyen materiales de consumo en el sentido de la póliza y no están asegurados.

3) APARATOS ENDOSCOPICOS

Una cobertura de seguro para aparatos endoscópicos existe solamente bajo las siguientes condiciones:

- a) Los accesorios (por ejemplo, pinzas, sondas) sólo deben introducirse en estado acodado del endoscopio.
- b) Por regla general, se efectuará una prueba manual de permeabilidad antes de cada limpieza general según las instrucciones de manejo.
- c) Se observarán las normas del fabricante con respecto al servicio, mantenimiento y depósito.